



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2019-00019-00
(FP)

Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el auto que tiene notificado por conducta concluyente a los demandados **JORGE ELIECER MATEUS MOYANO, MAYERLY MATEUS MOYANO y LUIS ALFREDO MATEUS MOYANO** de fecha 12 de julio de 2021 se indicó de forma errada la forma en que surte efectos la notificación. Para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **04 de octubre de 2021**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, **cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial qua antecede, y teniendo en cuenta que en el auto que tiene notificado por conducta concluyente a los demandados **JORGE ELIECER MATEUS MOYANO, MAYERLY MATEUS MOYANO y LUIS ALFREDO MATEUS MOYANO** de fecha 12 de julio de 2021 en su párrafo segundo del numeral primero se indicó *"Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso"*, siendo la forma correcta Surte efectos la notificación desde el día siguiente al auto que reconoce personería jurídica al apoderado del demandado, es decir, desde el **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, notificación que se surte conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso. y no como se indicó en dicha providencia.

Por lo anteriormente manifestado, este despacho deberá dar aplicación al artículo 286 del C.G.P. que señala:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, se deberá corregir el auto que tiene notificado por conducta concluyente a los demandados **JORGE ELIECER MATEUS MOYANO, MAYERLY MATEUS MOYANO y LUIS ALFREDO MATEUS MOYANO** de fecha 12 de julio de 2021 en su párrafo segundo del numeral primero, debiendo entenderse para todos los efectos que la forma correcta es Surte efectos la notificación desde el día siguiente al auto que reconoce personería jurídica al apoderado del demandado, es decir, desde el **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, notificación que se surte conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso y no como se indicó en auto del 12 de julio de 2021. En los demás aspectos se mantiene incólume dicho proveído.

De conformidad con lo expuesto y con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que tiene notificado por conducta concluyente a los demandados **JORGE ELIECER MATEUS MOYANO, MAYERLY MATEUS MOYANO y LUIS ALFREDO MATEUS MOYANO** de fecha 12 de julio de 2021 en su párrafo segundo del numeral primero, debiendo entenderse para todos los efectos que la forma correcta es Surte efectos la notificación desde el día siguiente al auto que reconoce personería jurídica al apoderado del demandado, es decir, desde el **catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, notificación que se surte conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso y no como se indicó en auto del 12 de julio de 2021

SEGUNDO: En lo demás, se mantiene incólume el auto del 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notificará en estado electrónico No. 161 del 05 de octubre de 2021